



CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE AUTOMÓVILES EN EL MUELLE PRÍNCIPE DE ESPAÑA DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: Exp. 047/2024-SGSJC.

Respuesta a la vigésima solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base Tercera del Pliego se ha realizado en fecha 18 de noviembre de 2024; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

1.- CONSULTA:

En cuanto al cálculo de la tasa de actividad mínima, según el Pliego de Bases, este importe no debe ser inferior al:

- *Importe equivalente al 20 % de la tasa de ocupación.*
- *Importe resultante de multiplicar la cuota definida (0,04 euros) por el volumen total de tráfico mínimo anual comprometido.*

En relación con este segundo criterio, si aplicamos alguna mejora en el cálculo de la tasa de actividad, por ejemplo 2,0 euros, ¿se realizará este cálculo por “2,04 euros/unidad x tráfico mínimo comprometido” o se mantendrá en “0,04 euros/unidad x tráfico mínimo comprometido”?

Respuesta:

La mejora de la tasa sólo se calcula en base a los “vehículos manipulados en la concesión por vía marítima”, por lo que en este cálculo **no se tendrá en cuenta un mayor volumen de unidades de vehículos comprometidos.**

Por otro lado, es necesario incorporar un matiz a la consulta realizada, ya que uno de los importes mínimos a tener en cuenta, no es el 20% de la tasa de ocupación total, sino que es el 20% de la tasa de ocupación referente al “valor del terreno”, por lo que en este cálculo no se tendrá en cuenta ni la tasa de ocupación resultante del valor de las instalaciones, ni la tasa de ocupación derivada de la depreciación de estas instalaciones.





Del ejemplo indicado en la consulta, siempre que el importe resultante del 20% de la tasa por ocupación de terrenos fuera inferior al importe mínimo establecido en base al volumen de tráfico mínimo comprometido y sin tener en cuenta posibles bonificaciones respecto a esta tasa, la facturación de cada uno de los conceptos sería la siguiente:

- Tasa de actividad: Tráfico mínimo comprometido x 0,04
- Mejora tasa de actividad: Tráfico realmente manipulado x 2,00

2.- CONSULTA:

En relación al cálculo de la penalización:

Del Pliego de Bases, entendemos que la previsión de tráfico es lo que declaramos en la presentación de la licitación y el compromiso de actividad mínimo es el 75 % del volumen previsto anteriormente.

Es decir, si declaramos como nuestra previsión, un compromiso de tráfico marítimo de 100.000 vehículos (es decir, una cantidad igual al tráfico mínimo exigido), nuestro compromiso de actividad mínimo será de 75.000 vehículos y el cálculo de la penalización y el vencimiento se realizará sobre la base de 75.000. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta:

Desconocemos a que se refiere con la expresión “el vencimiento”, pero la respuesta a la consulta es que **sí es correcta la interpretación que se realiza**. En el ejemplo indicado el valor de tráfico a efectos de penalización por incumplimiento del tráfico mínimo y para el cálculo de la tasa de actividad mínima, sería en base a 75.000 unidades.

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Àlex Garcia Formatjé
Director General

